

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

15694 *ORDEN de 10 de junio de 1980 sobre renuncia al permiso de investigación de hidrocarburos «Cañella» de zona I, península (actual zona A).*

Ilmo. Sr.: Don Laureano Miró Farrés, titular del permiso de investigación de hidrocarburos, denominado «Cañella», expediente número 438, otorgado por Decreto 3760/1972, de 23 de diciembre, solicitó la renuncia total a dicho permiso.

Informada la solicitud favorablemente por la Dirección General de la Energía, cumplidas por su titular las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento, así como habiendo sido recibida conforme la documentación técnica relativa a la investigación llevada a cabo en el permiso,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar a don Laureano Miró Farrés, la renuncia total al permiso de investigación de hidrocarburos nombrado «Cañella» que le fue otorgado por Decreto 3760/1972, de 23 de diciembre.

Segundo.—Declarar extinguido el citado permiso y que a su superficie revierta al Estado por aplicación de los artículos 73 y 77, de la Ley de 27 de junio de 1974, pasando a ser franca y registrable a partir de los seis meses de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no ejerce la facultad de continuar la investigación por sí o sacar a concurso la adjudicación.

Tercero.—Devolver la garantía constituida para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento, por aplicación de lo dispuesto a estos efectos en el artículo 73 de la Ley antes citada.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

15695 *ORDEN de 10 de junio de 1980 por la que se aceptan solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en polígonos de preferente localización industrial.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre calificación de polígonos industriales como de preferente localización industrial, establece que los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en dichos polígonos, serán los que señala la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente en los términos que resulten de las normas tributarias en vigor, por lo que de acuerdo con las Leyes 44 y 61/1978, reguladoras respectivamente de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y de Sociedades, no podrán concederse los beneficios relativos al Impuesto sobre las Rentas de Capital y a la libertad de amortización que han sido suprimidos por dichas Leyes.

El apartado 11 de la Orden de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 20), reguladora, con arreglo al Real Decreto antes citado, de la tramitación de solicitudes para acogerse a los beneficios que según el mismo pueden concederse, establece que el Ministerio de Industria y Energía decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial, si bien autoriza a este Departamento a que dicte una sola Orden, resolviendo varias solicitudes. Además, el citado apartado señala que esta Orden determinará los beneficios que se conceden de acuerdo con los grupos contenidos en el cuadro anexo de la repetida Orden de 8 de mayo de 1976, con la salvedad, naturalmente, de los beneficios citados en el párrafo anterior.

Las solicitudes han sido examinadas e informadas por los Ministerios competentes y por el Ministerio de Industria y Energía, con arreglo a los criterios económicos y sociales de las inversiones previstas.

Por otra parte, el citado Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, establece, en su artículo 10, párrafo 2.º, que la resolución se adoptará previo acuerdo del Consejo de Ministros «cuando se otorguen subvenciones con cargo a los presupuestos de otros Departamentos Ministeriales».

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de mayo de 1980, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas —correspondiéndoles los beneficios del grupo en que han sido clasificadas, de acuerdo con lo que señala en el anexo de esta Orden, salvo los beneficios relativos al Impuesto sobre las rentas de capital y a la libertad de amortización las solicitudes de las Empresas que en el mismo

se relacionan y que han sido presentadas al amparo del Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30) sobre calificación como de preferente localización industrial de determinados polígonos industriales para la obtención de los beneficios cuya concesión prevé el citado Real Decreto.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, una Orden del Ministerio de Hacienda, determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las empresas mencionadas.

Tercero.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado y será satisfecha en la forma y condiciones que se determinan en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964 y demás normas en vigor.

2. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que se determinan en las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964 y de 27 de marzo de 1965 y demás disposiciones vigentes.

Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, establecidos en los mencionados apartados 2 y 3 del anexo a la Orden de 8 de mayo de 1976, serán aplicables hasta el 31 de diciembre de 1982.

3. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—Se notificará a las Empresas beneficiarias, a través de la Delegación del Ministerio de Industria y Energía en la provincia en que se vayan a realizar las instalaciones industriales, la Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquéllas deberán someterse, así como los plazos en que deberán ser iniciadas y concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1980.

BAYON MARINE

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de los beneficios correspondientes a polígonos de preferente localización industrial

Número del expediente: BU-21. Empresa: Daniel Unzaga Pecharrómán, en nombre de «Liplasa» (a constituer). Actividad: Recuperación y transformación de plásticos. Localidad: Polígono industrial «Villalonguejar», Burgos. Grupo de beneficio: A, 15 por 100 de subvención.

Número del expediente: HU-3. Empresa: Francisco Fernández López. Actividad: Fabricación de remolques. Localidad: Polígono industrial «Monzud», Huesca. Grupo de beneficios: B, 10 por 100 de subvención.

15696 *RESOLUCION de 14 de abril de 1980, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-13.014/79-E. 12.784. Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido subterráneo

Origen de la línea: Tendido C/S, a 11 KV., desde E. T. 3.353. Final de la misma: Nueva E. T. «Polígono Canyelles» («Cifisa».)

Término municipal a que afecta: Barcelona. Tensión de servicio: Viales municipales. Longitud: 155 metros de tendido subterráneo. Conductor: Aluminio, 3 por 1 por 160 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Cable subterráneo. Estación transformadora: Uno de 400 KVA., 11/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2819/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, (aprobado por Decreto 2619/1966).

Barcelona, 14 de abril de 1980.—El Delegado provincial.—9.687-C.